

nismo y Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo s/n., Mérida.

**Apertura de proposiciones:** Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 14 de julio de 1992.

**Documentos que deben presentar los licitadores:** Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/ Enrique Díez Canedo, s/n., Mérida.

Mérida, 4 de junio de 1992.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1992 de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Villanueva del Fresno.*

**Objeto:** Construcción de 15 viviendas en Villanueva del Fresno.

**Tipo de licitación:** 90.596.364.

**Plazo de ejecución:** 16 meses.

**Comienzo de las obras:** El día hábil siguiente al de celebración del replanteo e inicio de las obras.

**Fianza provisional:** Los contratistas habrán de acreditar la clasificación requerida para concurrir a la licitación.

**Clasificación contratista:** C 2 d.

**Modelo de proposición económica:** Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Admisión de proposiciones:** Hasta las doce horas del día 4 de julio de 1992, presentadas en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo s/n., Mérida.

**Apertura de proposiciones:** Se efectuarán por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas,

Urbanismo y Medio Ambiente, a las once horas del día 14 de julio de 1992.

**Documentos que deben presentar los licitadores:** Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Particulares, según las circunstancias del licitador.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, C/ Enrique Díez Canedo, s/n., Mérida.

Mérida, 4 de junio de 1992.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

*ANUNCIO de 8 de mayo de 1992, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana.*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por Orden de fecha 22 de abril de 1991 aprobó definitivamente la modificación de los artículos 82, 87 y 89 del Plan General de Ordenación Urbana.

#### TEXTO DE LA MODIFICACION

Los textos definitivos del articulado que se modifica serán los siguientes, incluida la integración de la Sección 2 en el art. 82:

#### Artículo 82.

1.—Las condiciones de volumen dentro del Suelo clasificado como Urbano, quedarán asignadas de acuerdo a las siguientes categorías de suelo, según su distinto grado de edificación: suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

Para establecer el grado de edificación de una manzana se obtendrá previamente el fondo máximo edificable conforme a las determinaciones del art. 102 de las presentes normas urbanísticas, resultando computables aquellas superficies entre alineaciones que se encuentren adscritas a edificaciones con altura igual o superior a la máxima permitida por el Anejo 4 de las citadas Normas para la subárea, subzona y ancho de calle de aplicación.

1.1.—Se considera que el suelo urbano se encuentra consolidado cuando las actuaciones pueden realizarse sobre manzanas edificadas como mínimo en los dos tercios de la proyección horizontal en superficie. A tales efectos se entenderá man-

zana como el espacio delimitado por las alineaciones oficiales exteriores.

1.2.—Se considera que el suelo urbano no se encuentra consolidado cuando las actuaciones se desarrollen sobre manzanas cuyo grado de edificación no alcance el mínimo de los dos tercios de la superficie señalado en el apartado anterior y no se encuentren afectadas por ordenaciones específicas vigentes con anterioridad a la redacción del texto presente, según el plazo anexo, que forma parte de este documento.

Se desarrollará este Suelo mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior que recojan las directrices marcadas por el desarrollo en suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana.

2.—Las condiciones de volumen se referirán a la regulación de los aspectos cuantitativos de la utilización del suelo. La norma de control se referirá a la condición más restrictiva de las determinadas por los siguientes indicadores, considerados en todo caso como máximo permitidos.

#### Artículo 87.

Tanto en Suelo Urbano consolidado como en Suelo Urbano no consolidado, la altura máxima permitida será de diez plantas.

#### Artículo 89.

1.—Tanto en Suelo Urbano no consolidado como en Suelo Urbano consolidado, y en relación con las construcciones por encima de la altura máxima en el edificio, sólo podrán preverse instalaciones comunitarias, entendiéndose por éstas las que se refieran a la calefacción, acondicionamiento de aire y maquinaria de ascensores, así como aquellas de carácter similar.

Todas ellas estarán inscritas dentro del Plano de 45ª segesimales desde la altura máxima, tanto por las fachadas como por los patios de toda índole sin considerar vuelos ni petos en el punto de arranque de este plano. Quedan exceptuados de este ajuste los casetones de escaleras y ascensores, no pudiendo exceder la altura de ningún elemento instalado un límite de 3,25 metros sobre la máxima permitida, medido éste desde la cara in-

ferior del último forjado. Las instalaciones de energía solar serán en cada caso objeto de estudio especial. En el caso de la altura máxima necesaria para la previsión de espacio para albergar maquinaria de aparatos elevadores, se estará a lo establecido por la reglamentación específica dictada al efecto.

Estas instalaciones serán directamente accesibles desde las zonas comunes del edificio, quedando prohibida su comunicación con los espacios de los niveles inferiores proyectados. Asimismo, el Proyecto de Ejecución del edificio contendrá el cálculo y dimensionamiento de la superficie e instalaciones necesarias a los efectos prevenidos por el presente artículo, con las medidas correctoras exigibles a los equipos previstos.

2.—Las cubiertas inclinadas resolverán sus volúmenes arrancando desde los encuentros con las fachadas de los edificios, tanto a la calle como a patios de manzana y de luces, no pudiendo exceder su inclinación de un límite de 30º segesimales en ninguno de los faldones proyectados. Los petos o frentes necesarios para resolver el contacto de los distintos elementos constructivos en su manifestación al exterior no podrán superar un máximo de 50 cm., incluyendo el espesor del forjado interior. En cualquier caso, la altura de limas y cumbreras no podrán rebasar los tres metros medidos desde el nivel de forjado inmediatamente inferior al plano del faldón.

Podrá adscribirse el espacio resultante en la cámara de cubierta, bajo las condiciones citadas, a las unidades residenciales previstas en el nivel inferior. En ningún caso podrá disponerse éste con carácter independiente de las mismas, debiendo tener acceso exclusivo desde la vivienda correspondiente.

Queda prohibida toda clase de lucernarios y buhardillas, por encima del plano de altura máxima establecido por las presentes Normas Urbanísticas, permitiéndose, no obstante, pequeños huecos registrables ajustados al plano del faldón.

3.—Los ámbitos ya ordenados a los efectos prevenidos por el texto presente, mantendrán su regulación vigente hasta la fecha.

Cáceres, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Carlos Sánchez Polo.